

**ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-18/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral para el Estado de Oaxaca, por el que se aprueba la documentación y el material electoral que serán utilizados en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce el Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto respectivo mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- IV. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de

fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- V. Por acuerdo INE/CG164/2014, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la jornada electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG218/2014, por el que aprobaron los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG250/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, se estableció la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, y se determinó que los acuerdos INE/CG164/2014 e INE/CG218/2014, aprobados por dicho Consejo General, serán aplicables a la elección extraordinaria del municipio referido.

#### **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus

ACUERDO IEEPC-OPELO-CG-18/2014.

decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales tiene entre sus atribuciones emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, como lo determinó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG218/2014, de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, que se refiere en el punto VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

5. Que el artículo 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
6. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 195, fracciones IV, V, VI y VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar deberá entregar, entre otras cosas, a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección: las urnas para recibir la votación de concejales municipales; los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto; el líquido indeleble; y la documentación, material, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, del Código Electoral vigente en el Estado, para garantizar el secreto del voto, se colocarán mamparas y las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable y armable. Las urnas tendrán impresa en la parte externa y en un lugar visible, la denominación de la elección de que se trate.

En mérito de lo referido, y con apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales, aprobados por el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG218/2014, referido en el punto VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de la elección extraordinaria que se realizará en el Municipio referido.

De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección extraordinaria, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción V; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 38, fracción II; 195 y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas

de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, mismos que se anexan al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección extraordinaria, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar para su conocimiento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**CUARTO.** Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, mediante copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences,

Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**